



Independencia del Reino de Guatemala
Textos para el debate.

Julio David Menchu Cruz
Profesor de Historia



Este conjunto de lecturas constituyen una importante fuente de información; ya que son diversos tipos de documentos o fuentes primarias, que desde distintas ópticas nos ofrecen una fuente de información necesaria para conocer con una óptica más amplia la independencia de Centro América y Guatemala. **Los documentos guardan la ortografía y los términos empleados de la época.**

1. CARTA DE INVITACIÓN DE GABINO GAINZA AL ARZOBISPO RAMÓN CASAÚS Y TORRES, PARA LA REUNIÓN EN DONDE SE DEFINIRÍA LA INDEPENDENCIA.*

14 de septiembre de 1821

Gabino Gaínza y Fernández de Medrano, jefe político superior de la provincia de Guatemala al Ilustrísimo señor arzobispo fray Ramón Casaus y Torres, sobre asuntos del mayor interés.

Ilustrísimo señor:

Asuntos del mayor interés que pueden ocurrir a la felicidad y tranquilidad pública han llamado en el día toda la atención de esta superioridad.

En su consecuencia que dispuesto que el ilustrísimo señor arzobispo, y dos individuos del venerable cabildo eclesiástico; por ausencia del señor Regente dos de los señores ministros de la audiencia territorial; el primer alcalde, dos regidores, y los dos síndicos del ayuntamiento constitucional; dos individuos de las corporaciones, el primer jefe o comandante de cada cuerpo militar de esta guarnición; el señor auditor de guerra; el protomédico ; un prelado de cada orden; y los padres curas de esta capital, y los secretarios de gobierno y diputación Provincial, se reunirán el día de mañana quince del corriente a las ocho de ella en el salón del palacio; por lo tanto espero que usted, no faltará la hora señalada a fin de que auxilien con sus luces; y de quedar enterado vuestra señoría ilustrísima me dará [F1v] el correspondiente aviso.

Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. Guatemala 14 de septiembre de 1821.

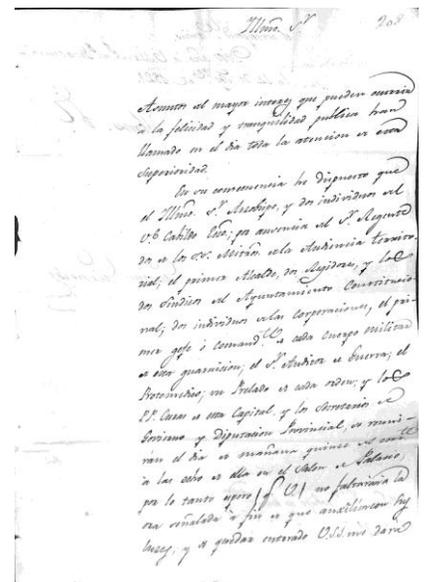
Ilustrísimo señor

Gabino Gainza

(Respuesta) Ilustrísimo señor arzobispo de esta santa metropolitana Iglesia.

Contesté que asistiría si me lo permitía el estado de la salud, que actualmente estaba bastante quebrantada.

AHAG. Secretaría de gobierno eclesiástico. Serie Larrazábal. Tomo primero. Folio 208.*





2. ACTA DE INDEPENDENCIA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821

Esta es una transcripción del Acta de Independencia firmada el 15 de Septiembre de 1821.

Septiembre 14, de 821.

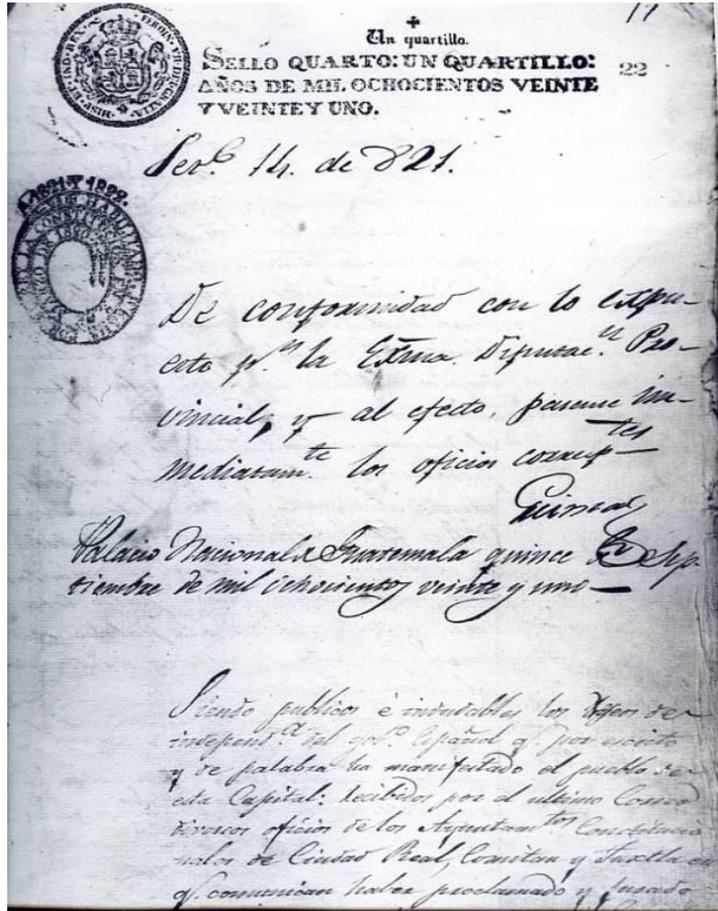
De conformidad con lo expresado por la excelentísima diputación provincial y al efecto pase inmediatamente los oficios correspondientes.

Gainza

Palacio Nacional, Guatemala, quince de Septiembre de mil ochocientos veintiuno.- Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del Gobierno Español, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de ésta Capital: recibimos por el último correo diversos oficios de Ayuntamientos Constitucionales de la Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, excitan a que

se haga lo mismo en ésta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios a otros Ayuntamientos: Determinado de acuerdo con la Excma. Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniese en uno de los salones de éste palacio la misma Diputación Provincial, el Ilmo. Sr. Arzobispo, los señores individuos que diputasen la Excma. Audiencia Territorial, el venerable señor Dean y Cabildo Eclesiástico, el Excmo. Ayuntamiento, el muy Ilustre Claustro, el Consulado y muy Ilustre Colegio de Abogados, los Prelados Regulares, Jefes y funcionarios públicos: Congregados todos en el mismo salón: Leídos los oficios expresados: discutido y meditado detenidamente el asunto, y oído el clamor de Viva la Independencia, que repetía lleno de entusiasmo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, corredores y antesala de éste palacio, se acordó por esta Diputación e individuos del Excelentísimo Ayuntamiento:

PRIMERO.- Que siendo la Independencia del Gobierno Español la voluntad general del pueblo de Guatemala, sin perjuicio de lo que determine sobre ella, el Congreso que debe formarse, el Señor Jefe Político le mande publicar para prevenir las consecuencias, que serían terribles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.





SEGUNDO.- Que desde luego se circulen oficios a las Provincias, por correos extraordinarios, para que sin demora alguna, se sirvan proceder a elegir Diputados o Representantes suyos, éstos concurrirán a esta Capital a formar el Congreso que debe decidir el punto de Independencia general absoluta, y fijar, en caso de acordarla, la forma de Gobierno y Ley fundamental que debe regir.

TERCERO.- Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirvan hacerlo las mismas Juntas electorales de provincia que hicieron o debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados a Corte.

CUARTO.- Que el número de estos Diputados sea en proporción de uno por cada quince mil individuos; sin excluir de la ciudadanía a los originarios de Africa.

QUINTO.- Que las mismas Juntas electorales de provincia, teniendo en presentes los últimos censos, se sirvan determinar, según esta base, el número de Diputados o Representantes que deban elegir.

SEXTO.- Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones de modo que el día primero de marzo del año próximo de 1822 estén reunidos en esta Capital todos los Diputados.

SEPTIMO.- Que entre tanto, no haciéndose novedad entre las autoridades establecidas, sigan éstas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con arreglo a la Constitución, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico.

OCTAVO.- Que el señor Jefe Político, Brigadier D. Gabino Gaínza, continúe con el Gobierno superior político y militar; y para que éste tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta Provisional Consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los señores D. Miguel Larreinaga, Ministro de esta Audiencia; Don José Del Valle, Auditor de Guerra; **Marqués de Aycinena**, Dr. José Valdés Tesorero de esta Santa Iglesia; Dr. Don Angel María Candina, y Licenciado D. Antonio Robles, Alcalde 3º constitucional: el primero por la Provincia de León; el segundo por la de Comayagua; el tercero por Quetzaltenango; el cuarto por Sololá y Chimaltenango; el quinto por Sonsonate, y el sexto por Ciudad Real de Chiapas.

NOVENO.- Que esta Junta Provincial consulte al señor Jefe Político todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

DECIMO.- Que la Religión católica que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los siglos sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religión que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiéndose en sus personas y propiedades.

UNDECIMO.- Que se pase oficio a los dignos Prelados de las Comunidades religiosas para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia a los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia, deben estarlo también en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.

DUODECIMO.- Que el excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas, para mantenerla imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

DECIMO TERCERO.- Que el señor Jefe Político publique un manifiesto haciendo notorios a la faz de todos, los sentimientos generales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones, las medidas de este Gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron a prestar en manos del señor Alcalde



1º, a pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al Gobierno americano que se establezca.

DECIMO CUARTO.- Que igual juramento preste la Junta Provincial, el Excelentísimo Ayuntamiento, el Ilustrísimo señor Arzobispo, los Tribunales, Jefes Políticos y Militares, los Prelados Regulares, sus comunidades religiosas, Jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

DECIMO QUINTO.- Que el Señor Jefe Político, de acuerdo con el excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de independencia.

DECIMO SEXTO.- Que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del “QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO” en que proclamó su feliz independencia.

DECIMO SEPTIMO.- Que imprimiéndose esta Acta y el manifiesto expresado, se circule a las Excelentísimas Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demás autoridades eclesiásticas regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto.

DECIMO OCTAVO.- Que se cante el día que designe el señor Jefe Político, una misma solemne gracias, con asistencia de la Junta Provincial, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días de iluminación.

Palacio Nacional de Guatemala, Septiembre 15 de 1821.- Gabino Gaínza.- Mariano De Beltranena.- J. Mariano Calderón.- José Matías Delgado.- Manuel Antonio Molina.- Mariano De Larrave.- Antonio De La Rivera.- J. Antonio De Larrave.- Isidoro De Valle y Castriciones.- Mariano De Aycinena.- Pedro De Arroyave.- Lorenzo De Romaña, Secretario.- Domingo Diéguez, Secretario.



Imagen tomada de: Arriola, Jorge Luís. Diccionario histórico biográfico. Asociación de Amigos del País (Guatemala). 2004.





3. ACTA DE ANEXIÓN DE CENTRO AMÉRICA AL IMPERIO MEXICANO ¹

Después de que las autoridades del Reino de Guatemala decidieron la unión al Imperio mexicano, presidido por Agustín de Iturbide, se suscribió la siguiente acta que ratifica tal decisión:



Palacio Nacional de Guatemala, enero 5 de 1822.

Habiéndose traído a la vista las contestaciones de los ayuntamientos de las provincias, dadas en virtud del oficio circular de 30 de noviembre último, en que se les previno que en consejo abierto explorasen la voluntad de los pueblos sobre la unión al Imperio Mexicano, que el Serenísimo señor don Agustín de Iturbide Presidente de la Regencia, proponía en su oficio de 19 de octubre que se acompañó impreso; y trayéndose igualmente las contestaciones que sobre el mismo punto han dado los tribunales y comunidades eclesiásticas y seculares,

jefes políticos, militares y de hacienda, y personas particulares, a quienes se tuvo conveniente consultar, se procedió a examinar y regular la voluntad general de la siguiente manera:

Los ayuntamientos que han convenido llanamente en la unión, según se contiene en el oficio del Gobierno de México, son ciento cuatro. Los que han convenido en ella con algunas condiciones, que les ha parecido poner, son once. Los que han comprometido su voluntad en lo que parezca a la Junta Provisional, atendido el conjunto de las circunstancias, son treinta y dos.

Los que se remitieron a lo que diga el Congreso, que estaba convocado desde el 15 de septiembre y debía reunirse el 1º de febrero próximo son veintiuno.

Los que se manifestaron no conformarse con la unión, son dos. Los restantes no han dado contestación, y si la han dado no se ha recibido. Y traído a la vista el estado impreso de la población del Reyno, hecho por un cálculo aproximado, sobre los censos existentes para la elección de Diputados, que se circuló en noviembre anterior, se halló: que la voluntad manifestada llanamente por la unión, excedía de la

¹ Arriola, Jorge Luís. Diccionario histórico biográfico. Asociación de Amigos del País (Guatemala). 2004.





mayoría absoluta de la población reunida a este Gobierno. Y computándose la de la Intendencia de Nicaragua, que desde su declaratoria de independencia del Gobierno español, se unió al de México, separándose absolutamente de éste; la de Comayagua, que se halla en el mismo caso; la de la Ciudad Real de Chiapas, que se unió al Imperio aun antes de que se declarase la independencia de esta ciudad; la de Quetzaltenango, Sololá y algunos otros pueblos, que en estos últimos días se han adherido por sí mismos a la unión; se encontró que la voluntad general subía a una suma casi total. Y teniendo presente la Junta que su deber, en este caso, no es otro que trasladar al de México lo que los pueblos quieren, acordó verificarlo así, como ya se le indicó en oficio del 3 del corriente.

Entre varias consideraciones que ha hecho la Junta, en esta importante y grave materia en que los pueblos se hayan amenazados en su reposo, y especialmente en la unión con sus hermanos de las otras provincias con quienes han vivido siempre ligados por la vecindad, comercio y otros vínculos estrechos, fue una de las primeras, que por medio de la unión a México querían salvar la integridad de lo que antes se ha llamado Reino de Guatemala, y restablecer entre sí la unión que ha reinado por lo pasado; no apareciendo otro para remediar la división que se experimenta. Como algunos pueblos han fijado al juicio de la Junta lo que más les convenga resolver en la presente materia y circunstancias, por no tenerlas todas a la vista, la Junta juzga, que manifestada la voluntad de la universalidad, como lo está de un modo tan claro, es necesario que los dichos pueblos se adhieran a ella para salvar su integridad y reposo.

Como las contestaciones dadas por los Ayuntamientos, lo son con vista al oficio del Serenísimo señor Iturbide que se les circuló, y en él se propone como base de la observancia del Plan de Iguala y de Córdoba, con otras condiciones, benéficas al bien y prosperidad de estas provincias, las cuales si llegasen a término de poder por sí constituirse en Estado independiente, podrán libremente constituirlo; se ha de entender que la adhesión al imperio de México es bajo estas condiciones y bases.

Las puestas por algunos Ayuntamientos, respecto a que parte están virtualmente contenidas en la general, y parte difieren entre sí para que puedan sujetarse a una expresión positiva; se comunicarán al Gobierno de México para el efecto que convengan; y los Ayuntamientos mismos, en su caso, podrán darlas como instrucción a los Diputados respectivos, sacándose testimonio por la Secretaría.

Respecto de aquellos Ayuntamientos que han contestado remitiéndose al Congreso, que debía formarse, y no es posible ya verificarlo, porque la mayoría ha expresado su voluntad en sentido Jefes y Oficiales arriba firmados. Hemos convenido en mandar copia de esta Acta a todas las Municipalidades de los pueblos y cabeceras del Departamento.

Mapa: http://es.althistory.wikia.com/wiki/Gran_Imperio_Mexicano

*Texto cortesía del Mtro. Alejandro Conde Roche del Archivo Histórico Arquidiocesano "Francisco de Paula García Peláez" de la Arquidiócesis de Santiago de Guatemala.

